



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Administración central

Dirección general de preparación de campaña. — Circular disponiendo la concentración de los reclutas del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de junio de 1906.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sanidad. — Circular.

Inspección industrial. — Disponiendo la comprobación de pesas y medidas en el partido de Asturias de Paredes.

Diptación provincial. — Subasta para la construcción de los almucenes con destino a la Granja Escuela Agro pecuaria provincial.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Delegación de Hacienda la provincia de León. — Secretaria de Juntas administrativas.

Jefatura de minas. — Anunciado que da nulo el registro de hulla nombrado «Alfonso».

Sociedad de Autores Españoles. — Nombrando representante a don Cristiano Pinto.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de justicia
Edictos de Juzgados.

Confederación sindical hidrográfica del Duero. — Subasta de obras de nueva construcción en Ciudad Rodrigo a Martiango.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — Anuncio de subasta

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 22 de enero de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración en caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos

leyes de 24 de marzo de 1926 y 25 de octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las cajas de recluta el día 11 de marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 1.º de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa, se concentrarán en caja los días del próximo mes de marzo que para cada región se indican a continuación: día 23, cajas de la primera región; día 22, cajas de la segunda región; día 23, cajas de la tercera región; día 22, cajas de la cuarta región; día 25, cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, cajas de la séptima región; día 29, cajas de la octava región; día 26, cajas de Balears. Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las cajas

de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de abril, y los de las cajas de Gran Canaria en el correo del día 30 de marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas, se concentrarán en caja los días 16 y 17 de abril, en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración, las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo: Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en África, y en los días 18 y 19 de abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir esas plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería, los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del norte de África, los cuales serán distribuidos en todas las cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de África se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forman cada grupo, proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio

adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de abril de 1927, y tanto éstos como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta, en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de África, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 108 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de África en las cajas de recluta, los voluntarios que sirvan en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de real orden a dichos Cuerpos, por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente reglamento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en África, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para África y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filia-

nes, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de África, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5) o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la caja de recluta, antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a un Cuerpo del cupo de África, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península, hasta que el hermano sea licenciado.

g) vir el
desti
volun
existi
uido
otro
h) pond
te y
nomin
mero
se re
los a
ducto
nador
relaci
siden
haya
ca, e
que d
en ca
a los
Cu.
tas q
Perfr
por l
tribu
pos y
los m
Afric
ción
tes a
mism
serán
corre
sulla,
más l
distar
jas, e
ral a
condi
u ofi
der a
expue
Capit
estab
mient
a con
a) se des
mont
rizas
su res
b) ta Les
mias
ción,
cribir
c) cas de
rán d
las re
mitit
tales
corre
po de
cisa q

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se exhibirá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el jefe de la caja a los alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población, que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponda servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia frontoneras y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.^a y 4.^a Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de Instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y es-

cribir, siendo destinados por los jefes de las cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que, por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento; cuyas relaciones serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Afrios en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcio-

nalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la caja, según dispone el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio último (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

Los reclutas serán alta en las cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que serán abonadas por las cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las cajas, hubiera Cuerpos activos que pudieran enoargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los Jefes de las cajas o de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que

conducen les hubiera entregado el jefe de la caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den a los jefes de partidas, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los Jefes de las cajas en las filiacones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las cajas y alta en los Cuerpos, y el días inclusive en que marchan socorridos con cargo a las cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino recogiendo recibo que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en caja, practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la caja de recluta a que pertenecen, lo efectúan en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma procedida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las cajas a que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las cajas

que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a la misma, de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en caja y alta en el Cuerpo, en sus filiacones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por real decreto de 5 de julio último (D. O. núm. 150) y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1.25 pesetas diarias. Los jefes de las cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas li- conciliados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en África, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados, hasta que por el tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes genera-

les o quedando agregados a transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del reglamento.

Séptima. Los jefes de Cuerpo remitirán con urgencia a las cajas de recluta, relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de marzo sean ascendidos a cabos, serán eliminados del sorteo para África.

Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de África.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1928.

Duque de Tetuán

Señor....

AD
GOD
Co
blic
provi
Inspe
los A
Camp
cione
con d
que o
mi au
a los
Muni
pal d
Camp
setas,
Gobie
el pla
alzars
Sr. M
dentro
el dep
Caja
legac
cia; en
ta del
funci
mente
denab
al Alc
Eed
INS
La
de pe
sar co
zará e
redes,
Leó
Ord
Sr. G
ción p
das y
en el
el día
cio co
trial,
de di
event
fechas
Se det

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD

CIRCULAR

Como a pesar de mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no han remitido a la Inspección provincial de Sanidad, los Ayuntamientos de Escobar de Campos y Vallecillo, las certificaciones sobre inversión del 5 por 100 con destino a atenciones sanitarias, que oportunamente se las exigí por mi autoridad, he acordado imponer a los Secretarios de los referidos Municipios y al Inspector municipal de Sanidad del de Escobar de Campos, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectivas en este Gobierno, en papel del Estado, en el plazo de diez días; pudiendo alzarse de ella ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del indicado plazo y previo el depósito de dicha cantidad en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia; entendiéndose trasladada la multa del Secretario al Alcalde, si dicho funcionario demuestra documentalmente que él cumplió con lo que ordenaba mi circular, participándose al Alcalde.

León, 17 de febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Jose del Rio Jorge

INSPECCION INDUSTRIAL DE LEON

Pesas y medidas

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente a 1928, comenzará en el partido de Murias de Paredes, el día 23 de febrero (nieves). León, 17 de febre de 1928.

El Gobernador,
José del Río Jorge

* *

Ordenado por el excelentísimo Sr. Gobernador, que la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, comience en el partido de Murias de Paredes el día 23 del presente mes, el servicio correspondiente de esta Industrial, ha dispuesto, para ejecución de dicha orden, que las oficinas eventuales se abran en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan:

Murias de Paredes, el 23 de febrero; a las diez.

Villablino, el 24 y 25 de idem; de diez a trece y de catorce a dieciséis.

Palacios del Sil, el 27 de idem; a las diez.

Cabrillanes, el 5 de marzo próximo; a las diez.

San Emiliano, el 6 de idem; a las diez.

Láncara de Luna, el 7 de idem; a las diez.

Los Barrios de Luna, el 7 de idem; a las quince.

Las Omañas, el 8 de idem; a las diez.

Santa María de Ordás, el 8 de idem; a las catorce.

Soto y Amío, el 9 de idem, a las diez.

Riello, el 9 de idem; a las catorce.

Campo de la Lomba, el 10 de idem; a las diez.

Valdesamario, 10 de idem; a las catorce.

Vegarizna, el 13 de idem; a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y de los particulares interesados.

León, 17 de febrero de 1928. — El Jefe, Luis Carretero y Nieva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó señalar el día 21 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de construcción de un edificio con destino a Almacenes o Depósito de maquinaria, en los terrenos de la Granja Escuela Agropecuaria provincial, bajo el tipo de 40.538,20 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el Salón de Sesiones y será presidido por el de esta Diputación, con asistencia del señor Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta, el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, se eleva a 2.026 pesetas 91 céntimos, y al 10 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva. El plazo para la ejecu-

ción de las obras, será de cuatro meses, debiendo comenzar estas dentro de los quince días contados a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (8,60 pesetas), debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior laborable al que ha de celebrarse la licitación.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello y declarado bastante por un Letrado con ejercicio en esta localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de julio de 1924, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y de aprobación de los pliegos de condiciones que ha de regirla.

León, 22 de febrero de 1928. — El Presidente, José M.ª Vicente. — El Secretario, José Paláez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con cédula personal clase número expedida en con fecha obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de León, número del día de de 1928, así como de los pliegos de condiciones facultativas generales y económico administrativas, planos y presupuesto para la subasta de construcción de Almacenes o Depósito de maquinaria en la Granja Escuela Agropecuaria provincial y conforme en todo con los

mismos, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las cláusulas o condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Secretaría de Juntas administrativas

La Junta administrativa celebrada en esta Delegación de Hacienda el día 30 del pasado mes de enero, para ver y fallar el expediente que se sigue a D. Manuel Campo, por aprehensión de cien encendedores mecánicos, según acta levantada por la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles de la estación del Norte de esta capital, en expediente número 72.432; ha acordado por unanimidad, declarar el comiso de los encendedores y condenar al citado D. Manuel Campo, al quintuplo de la valoración practicada por la Compañía Industrial Expendedora, o sean mil quinientas cincuenta pesetas de acuerdo con el artículo 13 de la Real orden de 29 de abril de 1927.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del interesado.

León, 14 de febrero de 1928. - El Secretario, (ilegible).

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber a D. Manuel Aramendia Larrimbe, vecino de Potters, que por decreto del excelentísimo Sr. Gobernador civil, de fecha 13 de octubre de 1927, ha quedado nulo el expediente de registro de hulla nombrado «Alfonso», expediente número 8.463, por no haber hecho efectivo en metálico, en esta Jefatura del 5 por 100 del total importe del depósito, según previene el artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

León, 15 de febrero de 1928. - El Ingeniero-Jefe, Pío Portilla.

Sociedad de Autores Españoles

MADRID

La Dirección Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Cristiano Pinto, representante de la Sociedad de Autores Españoles en

Ferral, Villabalter y Trobajo del Camino, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 16 de enero de 1928. - El Director Gerente, L. Linares Becerra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se relacionan ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que el día 4 de marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por sí o legalmente representado al acto de declaración y clasificación de soldados; pues de lo contrario, serán declarados profugos.

Relación que se cita

Domitilo Díez Alvarez, natural de Valdesamario, hijo de Lucas e Inés.

Amando Garrido González, natural de Valdesamario, hijo de Ramón y Primitiva.

Arcadio Martínez Díez, natural de Valdesamario, hijo de Aquilino y Catalina.

Antonio Melcón Martínez, natural de Murias de Ponjos, hijo de Primitivo e Imelda.

Valdesamario, 14 de febrero de 1928. - El Alcalde, Gregorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

El día 11 de marzo próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de hierbas sobrantes en los montes concejiles de este Ayuntamiento, denominados Fontanillas, Las Tiendas y Rixpinos, por término de dos años. El pliego de condiciones, se hallará de manifiesto, hasta dicho día, en la Secretaría municipal.

Valdelugueros, 14 de febrero de 1928. - El Alcalde, Laureano Oregas.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.282 pesetas, se anuncia su provisión a concurso, por término de treinta días.

Los aspirantes a dicha plaza, deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, acompañadas de copia del título profesional, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Será requisito indispensable, que el que resulte agraciado con dicha plaza, habrá de fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Murias de Paredes, 13 de febrero de 1928. - El Alcalde, Genovovo Caballero.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Vacante la plaza de recaudador municipal para el cobro de repartimiento general de utilidades y aprovechamientos comunales en el presente año, se anuncia al público, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones que tiene acordadas la Comisión permanente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde presentarán sus instancias los interesados, en el expresado plazo.

Villademor de la Vega, 14 de febrero de 1928. - El Alcalde, Estanislao Fuertes.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a elección de compromisario para la de Senadores, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, a los efectos que todos los individuos puedan examinarlas y poner las reclamaciones que crean justas.

Villabraz, 10 de febrero de 1928. - El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Hecha la rectificación anual del padrón de vecinos correspondiente al 1.º de diciembre de 1927, se halla expuesta al público, en esta Secretaría, a los efectos del art. 33 del Estatuto municipal vigente.

**

Igualmente se anuncia, que desconociendo el paradero del mozo Nieto Jugueros, Elías, natural de Sahechores, hijo de Orencio y Salvatiana, el cual se halla comprendido en el alistamiento actual para el reemplazo de 1928, se le cita por el presente para que concurra a esta Consistorial, el día 4 de marzo próximo.

ximo, clasificados; p... cios.

Cubi de 1928. oía.

El v Iglesia

Alcald Martín

del cor micio

Sus traje de

verdoso niendo

de 1,78

Ruej Guardi

sus ges tura y

cielo al Gall

brero d dido B

Torr

bres de el año

cho a cética

públic duran

oir rec Gall

brero d dido B

Igno

Eduarc ción, a

para el con los

que el hora de

o por n ente e

que ter nación

Veri

dron d expres

de este de quin

tos en cipal.

Borr -El A

simo, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer, se le seguirá los consiguientes perjuicios.

Cubillas de Rueda, 13 de febrero de 1928. — El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El vecino de esta villa, Arsenio Iglesias González, manifiesta a esta Alcaldía, que su hijo Silvio Iglesias Martínez, en la mañana del día 12 del corriente, desapareció de su domicilio.

Sus señas son: edad 20 años, viste traje de paño azul marino y pelizca verdosa, boina y botas negras, teniendo una estatura aproximada de 1,730 metros.

Ruego a todas las autoridades, Guardia civil y policía, encaminen sus gestiones para su busca y captura y en caso de ser habido, conducirlo al domicilio de su padre.

Galleguillos de Campos, 15 de febrero de 1928. — El Alcalde, Cándido Borlar.

Formada la lista de familias pobres de este Municipio que durante el año de 1928 hayan de tener derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 16 de febrero de 1928. — El Alcalde, Cándido Borlar.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Ignorado el paradero del mozo Eduardo Alvarez, hijo de Encarnación, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo actual, se le cita con los apercibimientos legales, para que el día 4 de marzo próximo y hora de las diez, comparezca por sí o por medio de persona que le represente en esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados.

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de 1927, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos previstos en el art. 33 del Estatuto municipal.

Borrenes, 12 de febrero de 1928. — El Alcalde, Tomás Macías.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polenzares

Terminada la confección del padrón del arbitrio municipal sobre inquilinatos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Castrillo de los Polenzares, 9 de febrero de 1928. — El Alcalde, Tomás Gallego.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Incluido en el alistamiento por este Ayuntamiento para el año actual el mozo Honorino Trapote Astorga, hijo de Vicente y Ambrosia, natural de este Municipio, e ignorándose el paradero de éste, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por persona que legalmente le represente el día 4 de marzo próximo, a las ocho horas, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Formada la lista de concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con vota para compromisos en las elecciones de senadores que puedan tener lugar durante el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para el plazo reglamentario a fin de que puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Roperuelos del Páramo, 20 de febrero de 1928. — El Alcalde, Cándido González.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que el día 4 del próximo mes de marzo y

hora de las ocho de la mañana, comparezcan en estas Consistoriales por sí o por persona que legítimamente les represente; previniéndoseles que de no concurrir les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Relación que se cita

Florentino Alonso Gutiérrez, hijo de Florentino y Eugenia.

Mariano Díez Ferrero, de Martín y Rosaura.

Albino Fernández Fernández, de Buenaventura y Concepción.

Felipe Fernández García, de Garvasio y Francisca.

José García Fernández, de Pascual y Francisca.

Santiago González Fernández, de Germán y Feliciano.

Fidel García López, de Feliciano y María.

Isidoro Morán Díez, de Salvador y Mannela.

Matías Robles Suárez, de Pedro y Encarnación.

Cármenes, 20 de febrero de 1928. El Alcalde, Melquiades Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Pola de Gordón

Don Ricardo Lombas Alonso, Juez municipal de esta villa de Pola de Gordón y su término.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza a D. Jesús Quesada Cueto, vecino que fué de Santa Lucía, cuyo paradero actual se ignora, para que a la hora de las once de la mañana del día cinco del próximo mes de marzo, se presente en este mi Juzgado a contestar la demanda de desahucio presentada en el mismo por D. Cándido Díez Ordóñez, de profesión propietario y vecino de Santa Lucía, según lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibiéndole que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Dado en Pola de Gordón, a diez y seis de febrero de mil novecientos veintiocho. — R. Lombas. — Por su mandato, Juan Llamas.

P. O. — 66

Comfederación Sindical Hidrográfica del Duero

Pantano del agua

Subasta de las obras de nueva construcción de un puente sobre el río Agueda en el camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Martiago.

La subasta se celebrará el día 31

de marzo a las doce horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, plaza de Santa Ana, 3, Valladolid.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el mencionado local y en las oficinas de la Junta de Obras del Pantano del Agueda en Ciudad Rodrigo (Salamanca) durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el día señalado para la subasta, a las horas hábiles de oficina.

En este último local y en el central de la Confederación, durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupuestos particulares y presupuesto general, mediante el pago de 50 pesetas, y de los planos del proyecto mediante el pago de 25 pesetas.

Será necesario para optar a la subasta, el depósito previo de 2.402 pesetas como fianza provisional, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata que podrá hacerse, bien en la Caja de la Confederación, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España para ser abonado en la cuenta corriente abierta en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones se hará por cualquiera de estos dos únicos medios directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Confederación en horas hábiles de trabajo o utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, debiendo en este último caso, entregarse en una de las estafetas y dirigirse a esta Confederación como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día 26 del próximo mes de marzo.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen dentro de los tres días

siguientes a aquella fecha. Se rechazarán, así mismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 240.212,82 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de diez y ocho meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

Modelo de proposición

Don. N..... N....., vecino de, según cédula personal número enterado del anuncio publicado por esta Confederación con fecha de y de las condiciones y requisitos que exigen para la construcción de un puente sobre el río Agueda, en el camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Martiago, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo por la cantidad de (aquí el precio en letra y en pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica)

NOTAS. No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la autografía y acompañar poder notarial que lo autorice.

O. P. - 69

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Valderas

Don Cándido García Díez, Auxiliar del Arriendo de las Contribuciones de la provincia de León, en en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Domitilia Alonso Campillo, de domicilio ignorado, y conforme a lo acordado por el Recaudador que suscribe en la providencia, de apremio de único grado que ha sido insertada en el BOLETÍN OFICIAL número 25 del 31 de enero de 1927, y no habiendo comparecido la interesada ni señalado domicilio o persona alguna que la representara, se ha procedido al embargo de las fincas que a continuación se expresan, para pago de su débito de contribución «derechos reales» correspondientes al año de 1927 y con expresión de su valoración, según consta en el testimonio

de información posesoria a favor de D.ª Domitilia Alonso Campillo, son a saber:

1.ª Una huerta, en término municipal de Valderas y pago denominado del Caño Teja, de cabida aproximadamente cincuenta áreas: linda Norte, con el río Cea; Mediudía, carretera del Caño; Este, tierra de la Domitilia y Oeste, huerta de Isaias Varela; valorada en mil pesetas.

2.ª Una tierra, su el mismo término y pago, de cabida treinta áreas: linda al Norte, con el río Cea; Sur, tierra de Isaias Varela, otra de Honorato Vázquez y Ponciano García; Este, con el mismo y Oeste, con la huerta anteriormente deslindada; valorada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho término y pago de San Joaquín, de cabida cincuenta áreas: linda Norte, con otra de la vinda de Guillermo López; Sur, senda del Caño Argoles; Este, con la misma tierra y senda y Oeste, alameda de D. Juan Alonso Franco; valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una casa, en el casco de Valderas y plaza del ganado, aproximadamente mide tres áreas y cincuenta centiáreas: linda frente con dicha plaza, derecha entrando, travesía de la plaza a la calle de Santiago, izquierda, con D. Fermín García y D. Eugenio Castro Soto y espalda; calle de Santiago; valorada en tres mil pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de la interesada, y a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, presente o entregue en esta oficina en el término de ocho días, a contar desde la fecha de su publicación en dicho BOLETÍN OFICIAL, los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Dado en Valderas, a 13 de febrero de 1928.—El Recaudador, Cándido García.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

ABONO BARATO PARA PRADOS

Se vende yeso molido para abonar prados, con muy buenos resultados y a precio muy barato. Dirigirse para muestras y pedidos a los almacenes de yeso, Ruifernandez, León.

P. P. - 55.

Imp. de la Diputación Provincial

LUego
cretario:
BOLET
ejemplar
donde j
del núm
Los S
var los E
denadan
que deb

Parte
Ad
Circula
de 1.
Real
mism
a pla

Sección
citanc
tros á
de un
regan
Ayun
Adi
Edictos
Adi
Tribuna
cioso
Recu
dor I

Edictos
Anuncio
PA

S. M
(q. D. g
toria Et
de Astu
sonas de
continú
tante es
(Gaceta